

S/RH/ASCP/2019  
Ag/JM

### RESOLUCIÓN

#### **ASUNTO: ACCESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

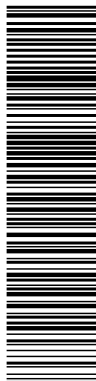
La Asamblea de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos acordó, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2018, la implantación de la carrera profesional horizontal como nuevo modelo de gestión de personal, motivo por el cual aprobó el Reglamento regulador del sistema de la carrera profesional horizontal y de evaluación del desempeño de sus empleados, así como la Instrucción de Nómina que posibilite la adaptación del tradicional sistema retributivo contemplado en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, a la nueva estructura retributiva establecida en su día por los artículos 23 y 24 de la (entonces) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, posteriormente adaptados y desarrollados en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El mencionado Reglamento fue publicado mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 5, de fecha 8 de enero de 2019, y en la página web de la propia Entidad Metropolitana, donde se informaba de forma expresa que los interesados podrían, durante los siguientes 30 días de exposición pública, examinar el correspondiente expediente y formular las reclamaciones que estimasen oportunas. Transcurrido el plazo indicado y no habiéndose interpuesto ningún tipo de alegación ni reprobación, ha de concluirse que aquél debe entenderse aprobado definitivamente, sin necesidad de que la Asamblea haya de adoptar un nuevo acuerdo al respecto.

En la disposición transitoria primera del mencionado acuerdo reglamentario se establecen los criterios aplicables a la integración o encuadramiento del personal que presta sus servicios en la Entidad Metropolitana en los diferentes grados de desarrollo profesional de la carrera profesional, recogiendo en su disposición transitoria tercera el procedimiento a seguir para determinar el acceso al sistema de aquellos/as empleados/as, actuación que corresponde activar a su Presidencia.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea de la Corporación y siguiendo el cauce formal establecido en el repetido Reglamento, esta Presidencia, haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 80.2 e) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, y demás normas de aplicación, **RESUELVO:**

**Primero.-** Acordar el inicio del procedimiento que permita encuadrar al personal que presta servicios en la Entidad Metropolitana en el Grado de Desarrollo Profesional que le corresponda, con efectos de 1 de enero, tomando en consideración la antigüedad y el grupo de titulación acreditados, de conformidad todo ello con lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Reglamento de carrera profesional horizontal que le es de aplicación.



**Segundo.-** Establecer a tal fin el procedimiento a seguir, en los términos siguientes:

2.1.- En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el personal que presta actualmente servicios en la Administración Metropolitana presentará una solicitud interesando el reconocimiento del nivel de carrera profesional o grado de carrera (GDP) que considere, debiendo cumplimentar el modelo de instancia que estará a disposición de los empleados en la página web de la Entidad así como en el Portal del Empleado.

Si en el indicado plazo no se presentare escrito de solicitud ni de renuncia al sistema, el/la empleada quedará automáticamente adherido/a al mismo y se le encuadrará provisionalmente en el grado de desarrollo profesional que corresponda conforme al apartado 2.2 siguiente.

2.2.- Una vez presentada la solicitud inicial de reconocimiento del nivel de carrera profesional, la Presidencia dictará resolución en los términos siguientes:

A).- Asignará el GDP solicitado por los empleados, siempre que se estime que las peticiones formuladas son correctas y ajustadas a las normas del Reglamento.

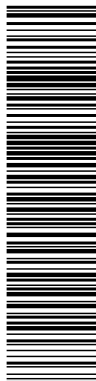
Esta resolución pondrá –en principio- fin al procedimiento si no se producen alegaciones en los diez días hábiles siguientes a su notificación, pudiendo –no obstante- la persona afectada deducir los recursos y/o acciones que considere en Derecho.

B).- En otro caso, si no se hubiere presentado en el plazo establecido la indicada solicitud de reconocimiento o existieren diferencias entre lo peticionado por el/la empleado/a y el criterio de la Administración, la Presidencia asignará provisionalmente el GDP que resulte de los datos obrantes al Registro de Personal sobre antigüedad y méritos obrantes en el mismo, comunicando al/la interesado/a la resolución que se adopte.

2.3.- Cuando el/la interesado/a considere que el GDP asignado provisionalmente no es correcto o se desee alegar algún mérito distinto a los que aparecen el listado de los inscritos en el Registro de Personal, aquél/aquella deberá presentar reclamación por el Registro de Entrada de documentos en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la correspondiente resolución, con las consecuencias siguientes:

A).- Si no se formulan alegaciones en dicho plazo, aquella resolución pondrá –en principio- fin al procedimiento, sin perjuicio de que puedan deducirse los recursos y/o las acciones que se consideren oportunas.

B).- En cambio, formulada reclamación en los términos expuestos y analizadas las alegaciones expuestas, la Presidencia de la Corporación dictará resolución definitiva en la que se reconocerá al personal el GDP que proceda en cada caso, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición (potestativamente) o recurso contencioso-administrativo (directamente), en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el/la empleado/a pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente.



2.4.- La Presidencia de la Administración Metropolitana dictará resolución reconociendo el GDP que corresponda en cada caso y la notificará en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél que finalice el plazo previsto para presentar la solicitud de reconocimiento del nivel de carrera profesional, con las siguientes particularidades:

A).- Los efectos de la falta de resolución expresa serán estimatorios siempre que el/la trabajador/a hubiere presentado en plazo dicha solicitud inicial.

B).- En otro caso, los efectos de la falta de resolución expresa también serán estimatorios, pero los tres meses comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquél que el/la empleado/a manifieste expresamente y quede debida constancia en el expediente administrativo de cuál es el grado de carrera que considera le corresponde.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a todos/as lo/as empleados/as que prestan servicios en esta Entidad Metropolitana, así como al Área de Tesorería.